

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ADRIANA VILLA RESTREPO
Demandado	PROYECTO VENTUM SAS y OTRA
Radicado	050013103011 2021-00388 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ADRIANA VILLA RESTREPO en contra de PROYECTO VENTUM SAS e INVERSIONES SAN HERNANDO SAS, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Adecuará el poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
2. Aclarará el hecho 2º y la pretensión segunda de la demanda indicando la fecha exacta a partir de la cual se cobrarán intereses de mora, teniendo en cuenta la fecha de incumplimiento de los demandados. Lo anterior, teniendo en cuenta, además, que el vencimiento del pagaré al tenor de su texto era a los 90 días de su creación, que ese terminó era prorrogable a voluntad de las partes y que se pactó clausula aceleratoria.
3. Cumplirá lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *informando bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que las direcciones electrónicas suministradas a efectos de notificar a los demandados corresponden a las utilizadas por ellos. Igualmente informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico.
4. Allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar a esos correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d79fd8df87130195eceb68f672af7006bb44d887027f98c721f491ea4678f8**

Documento generado en 17/11/2021 03:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>